



COMUNICADO DE PRENSA n.º 91/22

Luxemburgo, 1 de junio de 2022

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-723/20 | Prigozhin / Consejo

El Tribunal General confirma las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo frente al empresario ruso Yevgeniy Viktorovich Prigozhin debido a la situación existente en Libia

A raíz de graves violaciones de derechos humanos cometidas en Libia, el Consejo de la Unión Europea adoptó en octubre de 2020 medidas restrictivas contra el Sr. Yevgeniy Viktorovich Prigozhin, empresario ruso que mantiene relaciones estrechas con el grupo Wagner, implicado en operaciones militares en dicho Estado. La decisión se prolongó en julio de 2021. Dichas medidas consisten en la inmovilización de fondos de personas que realicen o apoyen actos que amenacen la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia.

El Sr. Prigozhin solicita al Tribunal General de la Unión europea la anulación de dichas decisiones, invocando en particular el incumplimiento de la obligación de motivar dichas decisiones, la inadmisibilidad de las pruebas aportadas, la apreciación errónea de los hechos, la desviación de poder y la vulneración de sus derechos fundamentales.

Mediante su sentencia de hoy, el **Tribunal General desestima el recurso y confirma las decisiones adoptadas por el Consejo en 2020 y 2021.**

El Tribunal General recuerda que la obligación de motivar los actos adoptados por las instituciones y organismos de la Unión supone que su texto deba dejar patente, de manera clara e inequívoca, el razonamiento del autor del acto y deba adaptarse a la naturaleza del acto de que se trate y al contexto en que se haya adoptado.

En el caso de autos, la motivación del Consejo contiene la indicación de la base jurídica de las medidas adoptadas y el contexto general en que se inscriben dichas medidas. Así pues, permite identificar las razones específicas y concretas por las que considera que el demandante debe ser objeto de las medidas restrictivas controvertidas.

Por lo que se refiere a la inadmisibilidad de las pruebas presentadas, el Tribunal General constata que el material probatorio en que se basó la adopción de las decisiones contenía extractos del informe del Secretario General de las Naciones Unidas y artículos de prensa procedentes de fuentes varias, como agencias de prensa o medios de comunicación, todas ellas de acceso público. Además, los elementos de prensa se basan asimismo, en algunos casos, en fotografías y testimonios, además de que citen sus fuentes.

De ello resulta que, a falta de elementos en los autos que puedan poner en entredicho la fiabilidad de las fuentes utilizadas por el Consejo, procede reconocerles un carácter razonable y fidedigno y, por tanto, cierto valor probatorio.

Por lo que se refiere a la presunta apreciación errónea de los hechos, el Tribunal General constata que los

documentos presentados permiten identificar al grupo Wagner y contienen información precisa y concordante sobre las actividades de dicho grupo que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Libia.

Además, habida cuenta del contexto, el material probatorio contiene elementos concretos, precisos y concordantes que acreditan las relaciones estrechas y múltiples que existen entre el Sr. Prigozhin y el grupo Wagner.

Por otra parte, un informe de expertos sobre Libia ¹ confirma la existencia del grupo Wagner y sus zonas de intervención y operaciones, que incluyen Ucrania, Siria, Libia y la República Centroafricana. De dicho informe resulta que el grupo Wagner estaba presente en Libia desde octubre de 2018 y había sido enviado allí, en principio, para prestar ayuda de carácter técnico a la reparación y el mantenimiento de vehículos blindados. El informe indica asimismo que es limitada la información verificable de acceso libre sobre la organización, estructura y tareas operativas de dichas fuerzas y sobre las pérdidas que han sufrido.

Por lo que se refiere a la presunta desviación de poder, el Tribunal General recuerda que un acto únicamente adolece de desviación de poder si resulta, sobre la base de indicios objetivos, pertinentes y concordantes, que fue adoptado para fines distintos de aquellos para los que se le concedió a su autor la facultad en cuestión o con el objetivo de eludir un procedimiento previsto especialmente por los Tratados para hacer frente a las circunstancias del caso. En el caso de autos, no hay elementos que respalden la idea de que el procedimiento que llevó a la adopción de los actos se hubiera puesto en marcha para alcanzar objetivos distintos de aquellos para los que se concedió la facultad en cuestión.

Por lo que se refiere a la presunta vulneración del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva, el Tribunal General constata que la decisión inicial de incluirlo en las listas de personas objeto de las medidas y los datos sobre el material probatorio se le comunicaron al Sr. Prigozhin, que pudo entonces presentar observaciones, que fueron examinadas por el Consejo. En lo que atañe al mantenimiento de su inclusión en la lista, se basa en los mismos motivos que la inclusión inicial.

Por lo que se refiere a la presunta vulneración de su derecho de propiedad y a la de su libre ejercicio de actividades profesionales y de su libertad de movimientos, el Tribunal General recuerda que cualquier medida económica o financiera supone, por definición, efectos que afectan a los derechos de propiedad y al libre ejercicio de las actividades profesionales de la persona o entidad sobre la que recae, causándole con ello perjuicios. Si bien el respeto de los derechos fundamentales constituye una condición de legalidad de los actos de la Unión, deben tenerse en cuenta en relación con la función que cumplen en la sociedad. Pueden adoptarse restricciones sobre el ejercicio de dichos derechos, siempre que respondan efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, a la luz de la finalidad perseguida, una intervención desmesurada e intolerable que suponga una injerencia en la propia esencia de los derechos garantizados.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

¹ El informe final S/2021/229, de 8 de marzo de 2021, del Grupo de Expertos sobre Libia, presentado de conformidad con la Resolución 1973 (2011) y dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106

¡Manténgase conectado!

